ASOCIACION DE FUNCIONARIOS UNIVERSITARIOS PENSIONADOS REGLAMENTO DE DEBATES

(APROBADO POR LA ASAMBLEA GENERAL ORDINARIA, EL 11 DE MARZO 2009)

CAPITULO I: DERECHO Artículo 1.-

Todos los miembros de la Asamblea General tienen derecho a voz y voto, según consta en el Capítulo III, Artículo 17, inciso b, del Estatuto. Este mismo Artículo contiene los restantes derechos de los asociados.

CAPÍTULO II: SOBRE LA AGENDA, CONVOCATORIA Y QUORUM Artículo 2.-

Excepto para asuntos de elección, cada punto de la agenda debe tener una propuesta base. Se entenderá por propuesta base, el dictamen de una comisión especializada, el articulado de alguna ley, estatuto o reglamento, la resolución firme de una institución organismo o cuerpo colegiado y algún otro documento, proposición o planteamiento, a condición de que el tema correspondiente se haya incluido como punto de agenda en la convocatoria, todo a juicio de la Junta Directiva.

CAPÍTULO III: SOBRE LAS MOCIONES Artículo 3.-

Podrán presentarse tres clases de mociones: orden, forma y fondo. En caso de duda corresponde al Presidente resolver acerca de la naturaleza de cada moción. Deberán presentarse por escrito, con el nombre completo y firma del proponente, y serán numeradas por orden de presentación.

Artículo 4.-

Serán siempre de orden y tendrán preferencia sobre las otras mociones las siguientes:

- a. Modificaciones del orden de la agenda establecida por la Junta Directiva.
- b. Variación de los procedimientos seguidos, siempre que no se opongan a este Reglamento.
- c. Suspensión o prolongación de la discusión.
- d. Suspensión temporal o prolongación de la Asamblea
- e. Levantamiento de la asamblea

Las mociones de orden deberán presentarse por escrito en todos los casos y se conocerán tan pronto termine la intervención del asambleísta que está en uso de la palabra. Antes de ser sometidas a votación, el Presidente dará la posibilidad a dos oradores uno a favor y otro en contra, para referirse a la moción por un tiempo máximo de tres minutos cada uno.

Quienes hablen de una moción de orden, no podrán referirse al asunto de agenda en discusión. Si la moción de orden es rechazada, se regresará a la discusión anterior, siguiendo con la lista de oradores tal y como estaba al ser interrumpida

Artículo 5.-

Serán mociones de forma las que traten de corregir el estilo de un texto ya aprobado. Las mociones de forma se presentarán por escrito a la Presidencia, con el fin de que ésta, previo estudio del asunto, incorpore las enmiendas que estime necesarias a los textos aprobados, siempre y cuando no cambien el sentido, ni fondo del asunto.

Artículo 6.-

Las mociones de fondo, son aquellas que afectan sustancialmente el contenido de un asunto, siempre que sean afines al tema en discusión. Deberán presentarse por escrito a la Presidencia.

Artículo 7.-

Sí se presentare una moción que modifica la propuesta original, se votará primero la que se aparta más, en cuanto al fondo, de la proposición original, acto seguido se votará la moción que, después de la votada anteriormente, se aparta más de dicha proposición y así sucesivamente hasta que se haya votado sobre todas las mociones. Si se aprueba una o más de las enmiendas, se someterá a votación el asunto como ha sido modificado. Si no se aprueba ninguna enmienda, se votará el asunto en su forma original.

Artículo 8.-

El proponente de la moción de fondo tiene el privilegio de ser el primero en el uso de la palabra. Además, se ofrecerá la palabra a dos asambleístas más a favor y a tres en contra, según el orden en que, de previo, lo soliciten, pero alternando las participaciones a favor y en contra, con una duración máxima de tres minutos cada uno, debiendo concretarse al asunto en discusión.

Artículo 9.-

Cualquier asambleísta puede solicitar al Presidente aclaraciones sobre las mociones en discusión o sobre las que estén por votarse, para lo cual lo indicará levantando la mano y haciendo una breve explicación de su requerimiento.

CAPÍTULO IV: : SOBRE EL USO DE LA PALABRA

Artículo 10.-

Quien preside la Asamblea, tiene la facultad de:

- Otorgar y garantizar el ejercicio del derecho de palabra de los asambleístas, de conformidad con las normas previstas en este Reglamento.
- b. Retirar el uso de la palabra a quien se desvíe del tema, se exceda del tiempo establecido o incurra en injurias u ofensas.
- c. Levantar o suspender la sesión por causas de fuerza mayor, término del tiempo

establecido o la presencia de una situación que riña con las buenas costumbres y la moral.

Artículo 11.-

Se considerará que ha habido una infracción a las reglas del debate, cuando el asambleísta:

- a. Tome la palabra sin que la Presidencia la haya concedido
- b. Trate reiteradamente asuntos distintos a la materia en discusión con ánimo de perturbar el desarrollo ordenado del debate.
- c. Interrumpa al orador de turno.
- d. Profiera alusiones ofensivas.
- e. Distraiga reiteradamente la atención de otros asambleístas.
- Cualquier otro comportamiento similar a los anteriores que impida el normal desarrollo del debate.

La infracción de las reglas del debate motivará el llamado de atención por parte de la Presidencia, en función de restituir el orden y garantizar la fluidez de la sesión.

CAPÍTULO V: SOBRE LOS ASUNTOS A DISCUTIR

Artículo 12.-

Delimitar el tiempo de cada uno de los asuntos de la Asamblea según el detalle que sigue:

- 1. Apertura de la Asamblea
- 2. Asuntos protocolarios
- 3. Aprobación del Orden del Día (15 minutos)
- 4. Elección del Tribunal Electoral y juramentación
- 5. Informe de Presidencia (15 minutos exposición más 20 minutos comentarios)
- 6. Informe de Tesorería (15 minutos exposición más 20 minutos comentarios)

- 7. Informe de Fiscalía (15 minutos exposición más 20 minutos comentarios)
- 8. Informe del Representante de AFUP ante JUPEMA (15 minutos exposición más 20 minutos comentarios)
- 9. Elección de miembros de Junta Directiva y Fiscalía.
- Juramentación de nuevos miembros de Junta Directiva y Fiscalía.
 Almuerzo
- 11. Propuestas:
 - Plan Estratégico (15 minutos exposición más 15 minutos comentarios)
 - Plan Operativo Anual (15 minutos exposición más 15 minutos comentarios)
 - Presupuesto (15 minutos exposición más 30 minutos comentarios)
 - Normas de Ejecución Presupuestaria
- 12. Aprobación en firme de los acuerdos

CAPÍTULO VI: SOBRE LAS VOTACIONES Artículo 13.-

El conteo de las votaciones será realizado por el personal o sistema designado por la Asociación y serán supervisados por el Tribunal de Elecciones Interno.

Artículo 14.-

Antes del inicio de las votaciones, las cuales podrán ser públicas o secretas, según se disponga, y durante el conteo de votos, se cerrarán las puertas del recinto y sin excepción, no podrá entrarse o salirse. Iniciada la votación, no se aceptará ninguna interrupción.

Artículo 15.-

En caso de resultar empatada alguna votación referida a una moción sobre una propuesta de agenda, se procederá a una segunda votación. Si el empate persiste, se continúa la votación hasta alcanzar mayoría.